



Teiote mara tebis.

**SELLO CUARTO, VEINTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA
CIENTOS NOVENTA Y UNO.**

que se requiere; considerando que los tres
puntos que abraza son de la mayor entidad,
e interinancia a este Común, y por ello muy dignos de la
atención de este Ayuntamiento. Acordó veraz y resuel-
ba separadamente en cada uno de ellos, y se ejecuto
en la forma siguiente.

En quanto al primero, teniendo presente la Ciudad el
amargo clamor de los Labradores de su Alameda y Campo,
el modo indevido de que han usado los Recaudadores del Voto
de Santiago y actualmente ejecutan para la exacción de
el, estrechando los furas de tiempo a que lo satisfagan, por me-
dio de apremios, y otras violencias; y que compadecido este
Ayuntamiento de tantas tropelias, y extorsiones como han
padecido, se formaron Autos años hace, justificando ple-
namente dho Exceso; buscando el remedio de este daño
tan conocido y conformándose con el zeloso proyecto de dho
Cav.ros Diputados y Peroneros. Acordó de divisa eficaz
reprentacion al Sr. Juez Protector, suplicándole que en los
arrendam.tos que se hagan para la cobranza del dho Voto,
se prevenga se ha de ejecutar precisamente en el tiempo de
la cosecha, que es quando se pagan los Diezmos y tercias
P. y si por algun legitimo impedimento no pudiere prac-
ticarse en el todo, o parte, no exijan mas que el pre-
cio que subieron los granos en dho tiempo, sin exceder de
lo que corresponde pagar q. cada Tunta, como esta señala-
do, evitando las interpretaciones de que se valen de que
sembraron con uno, o dos pares mas (en casos precisos)
y otras semejantes, para exisir mas de lo que deven;